Solescorp
Soluciones legales para su proyecto y compañía

Señores.
JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: Proceso Verbal No. 2021 - 0319 de la sociedad INGENIERÍA, CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS - CONEQUIPOS ING S.A.S. contra la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.

ASUNTO: Oposición y rechazo de la *"SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN EN ESTADO DEL AUTO DEL 12 DE MARZO DE 2025 QUE DECRETA PRUEBAS"* radicada por la parte demandada.

Yo, **GUSTAVO ADOLFO TORRES TELLO**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.228.282 de Bogotá, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 145.192 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la empresa **INGENIERÍA, CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING S.A.S.**, por medio del presente memorial, procedo a descorrer el traslado de la solicitud de nulidad que la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.** presentó el 26 de marzo de 2025 por supuesta indebida notificación en estado del Auto de fecha 12 de marzo de 2025 que decretó pruebas y fijó fecha para audiencia, solicitud que deberá ser negada por carecer de todo fundamento, bajo los siguientes argumentos, a saber:

1. El H. Despacho, el 12 de marzo de 2025 profirió dos (2) Autos: (i) Con el primero decidió revocar el numeral 2º del Auto de 5 de agosto de 2022 y declaró la ineficacia del llamamiento en garantía realizado por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, y (ii) Con el segundo se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y se fijó fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de los Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

2. Ahora bien, estos dos (2) Autos fueron notificados, debidamente, por medio de Estado No. 20 de fecha 13 de marzo de 2025, publicado en la página web de la rama judicial – "Publicaciones Procesales", como también en el sitio "Consulta de Procesos Nacional Unificada", junto con la publicación de estas providencias.

3. El 26 de marzo de 2025, la parte demandada radicó, vía correo electrónico, una solicitud de nulidad por una supuesta indebida notificación del Auto de fecha 12 de marzo de 2025 por medio del cual se decretaron las pruebas y se fijó fecha y hora para llevar a cabo las audiencias correspondientes a los Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, argumentando, básicamente, que *"(…) la notificación en estados del auto No. 2) relacionado con el decreto de pruebas y la fijación de fecha para audiencia, adolece de vicios en su notificación debido a que, la notificación en estados electrónicos no fue realizada en debida forma, pues en la consulta web del micrositio del Despacho, esta providencia no se encuentra cargada (…)."*

4. Evidentemente, estas manifestaciones realizadas por la parte demandada en su solicitud de nulidad, carecen de todo fundamento y son contrarias a la realidad, por lo tanto deben ser rechazadas por el H. Despacho, y lo que sí demuestran, nuevamente, es la intención de la demandada de enredar y dilatar mucho más el trámite de este proceso, como también la falta de diligencia en la consulta adecuada del proceso y el vencimiento de los términos que le corrían a raíz de dicho Auto de pruebas de 12 de marzo de 2025. Resulta claro que la intención de la solicitud de nulidad únicamente es la de tener la oportunidad de revivir, incorrectamente, los términos que dejó vencer para pronunciarse sobre el traslado de los dictámenes periciales aportados por la parte demandante.

5. Igualmente, salta a la vista que estas manifestaciones hechas por la parte demandada se pueden catalogar incluso como extemporáneas, puesto que lo procedente era la de hacerlas si fueran ciertas (pero como se verá en el presente escrito no son ciertas) desde el 13 de marzo de 2025 (y no el 26 de marzo de 2025, más de 10 días después, cuando radicó la solicitud de nulidad), cuando, supuestamente, la parte demandada consultó el micro sitio de publicaciones del Despacho, observando que si se había notificado el auto de pruebas en el Estado No. 20 de fecha 13 de marzo de 2025 pero supuestamente no se había cargado para su consulta. Como ya se afirmó, lo que evidencia este comportamiento de la parte demandada, es su intención de revivir términos procesales que se vencieron.

6. Ahora bien, debemos manifestar que claramente el H. Despacho realizó, adecuadamente y conforme a las disposiciones procesales, la notificación de ambos Autos de fecha 12 de marzo de 2025, publicándolos en el Estado No. 20 de fecha 13 de marzo de 2025 y colgando los respectivos Autos para su consulta y descarga. Es así que **CONEQUIPOS** desde entonces tuvo acceso y conocimiento tanto de la notificación por Estado No. 20 de fecha 13 de marzo de 2025 como la descarga de los dos (2) Autos propiamente dichos.

7. Para la consulta de los procesos judiciales existen varios sitios para revisar y conocer tanto las notificaciones por estado, las fijaciones en lista, las sentencias, como la providencias que se notifican a través de estos medios procesales, vías que principalmente son dos:

8. El primer sitio web es la consulta en la pagina web https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion, que lleva al sitio denominado *"Consulta de Procesos Nacional Unificada"*, que es un camino principalmente informativo de las actuaciones del proceso judicial, que accediendo al sitio para este proceso de la referencia arroja el siguiente resultado y se encuentra la siguiente información:

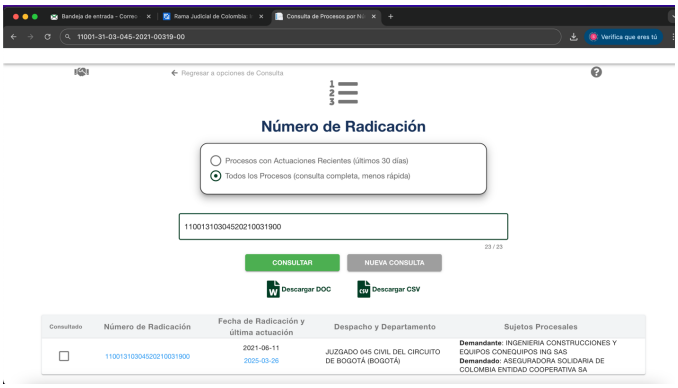

9. Luego al pinchar en el hipervínculo del número del proceso, se accede a la información de las actuaciones procesales de este proceso, visualizándose lo siguiente, que evidencia que efectivamente en el Estado del 13 de marzo de 2025 se notificaron dos (2) providencias de fecha 12 de marzo de 2025, una que "Abre a pruebas y fija fecha para audiencia para el día 8 de octubre de 2025" y la otra que "Revoca/declara ineficaz llamamiento":

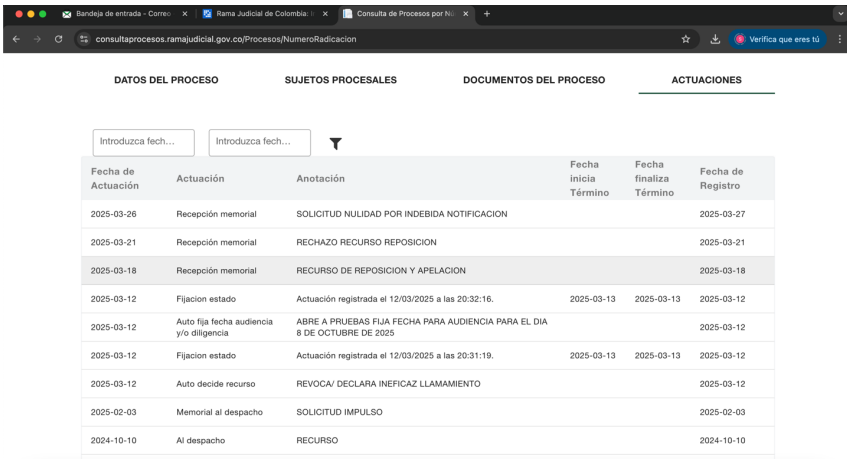

10. Ahora bien, la segunda vía o sitio web, es directamente en la página de la rama judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/portal/inicio). Dentro de esta página se encuentra los denominados "Servicios Judiciales", donde está el link *"Publicaciones procesales"*, sitio en el que se consultan todas las publicaciones hechas y providencias proferidas por los Despachos Judiciales, como se evidencia en la siguiente imagen:

11. Una vez se ingresa en el link *"Publicaciones procesales"* se acceden a todos los estados, fijaciones en lista y demás publicaciones que hacen los diferentes despachos judiciales, entre ellos el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá, donde se puede acceder, conocer y consultar el Estado No. 20 del 13 de marzo de 2025 y todas y cada una de las providencias que fueron notificadas en dicho Estado. Una vez diligenciados los datos correspondientes al Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá a mano izquierda, la página arroja las publicaciones hechas por el mismo, tal como se pasa a evidenciar:

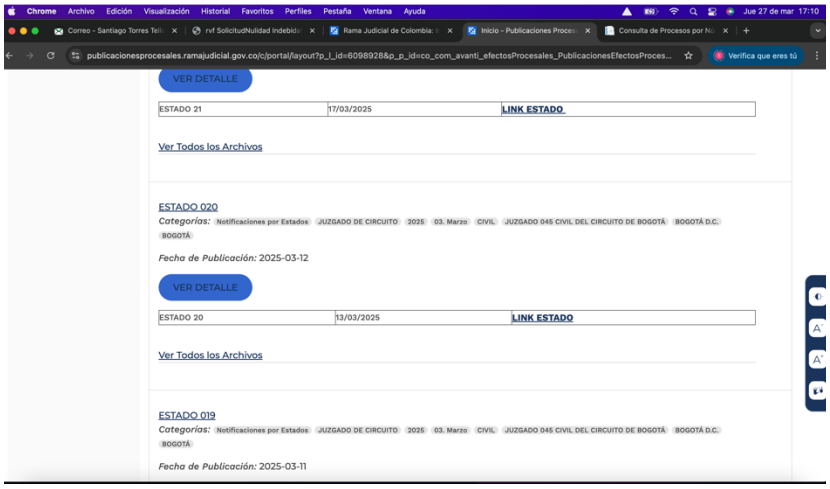

12. Luego, como se evidencia en la imagen anterior, está debidamente publicado y con link de acceso el Estado No. 20 de fecha 13 de marzo de 2025, y en el link *"Ver Todos los Archivos"* se acceden a todos los autos y providencias que se notificaron en dicho Estado No. 20, dentro de los cuales se encuentran los dos (2) Autos de fecha 12 de marzo de 2025 proferidos por el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá, es decir, el que decretó las pruebas y fijó fecha y hora para audiencia, como el que declaró la ineficacia del llamamiento en garantía.

13. Entonces, conforme con lo anterior, al pinchar en el hipervínculo *"LINK ESTADO"* se accede al Estado No. 20 de fecha 13 de marzo de 2025, donde se publicaron los dos (2) Autos mencionados, así:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 045 CIVIL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **020** **Fecha:** 13/03/2025 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001310303820090074800	Divisorios	GRACIELA CASTRO MEDINA	DILBERTO CARREÑO LAGOS	Auto decide recurso NO REPONE / NIEGA APELACION/FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE ENTREGA 10 DE JUNIO DE 2025	12/03/2025	
11001310304520200032900	Abreviado	BANCO DE BOGOTA S. A.	LABORATORIOS DAI DE COLOMBIA LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA PARA EL DIA 27 DE MARZO DE 2025	12/03/2025	
11001310304520210000900	Ordinario	FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX S.A.- en su condicion de vocera y admi	ASOCIACION COLOMBIANA DE LA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANA EMPRESA ACOPI REGIONAL NORTE DE SANTANDER	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA PARA EL DIA 18 DE JULIO DE 2025	12/03/2025	
11001310304520210031900	Ordinario	INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING SAS	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA SA	Auto decide recurso REVOCA/ DECLARA INEFICAZ LLAMAMIENTO	12/03/2025	
11001310304520210031900	Ordinario	INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING SAS	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA SA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ABRE A PRUEBAS FIJA FECHA PARA AUDIENCIA PARA EL DIA 8 DE OCTUBRE DE 2025	12/03/2025	
11001310304520210046000	Ordinario	JAIME RICARDO ROCHA BEJARANO	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA PARA EL DIA 26 DE MARZO DE 2025	12/03/2025	
11001310304520220008400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PILATEX SAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA EL DIA 28 DE MARZO 2025	12/03/2025	
11001310304520220016300	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IVAN HOYOS FARFAN	Auto decide recurso NO REPONE / ORDENA SECRETARIA CONTABILIZAR TERMINOS	12/03/2025	
11001310304520230039400	Ordinario	CORPORACION RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS	HERNAN CAMILO GARCIA FORERO	Auto pone en conocimiento REQUIERE PARTE ACTORA	12/03/2025	
11001310304520230061200	Abreviado	BANCO DAVIVIENDA S.A.	INSTARGAS NLV SAS	Auto requiere RESUELVE SOLICITUD / REQUIERE ACTOR/ RCONOCE PERSONERIA	12/03/2025	
11001310304520230061200	Abreviado	BANCO DAVIVIENDA S.A.	INSTARGAS NLV SAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ABRE A PRUEBAS / FIJA FECHA PARA AUDIENCIA PARA EL DIA 22 DE AGOSTO DE 2025	12/03/2025	

14. Igualmente, al pinchar en el hipervínculo *"Ver Todos los Archivos"* se acceden a todas las providencias notificadas en este Estado No. 20 de fecha 13 de marzo de 2025, dentro de las cuales, de acuerdo a la siguiente imagen, se evidencia que los dos (2) Autos de 12 de marzo de 2025 fueron colgados y publicados por el H. Juzgado para el respectivo conocimiento de las partes (están resaltados en color azul claro en la imagen), así:

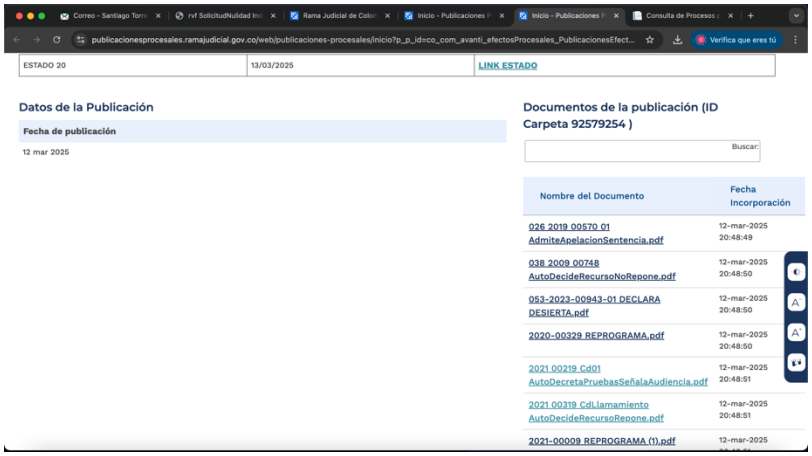

15. De acuerdo con todo lo anterior, está probado que los dos (2) Autos de fecha 12 de marzo de 2025 proferidos por este H. Juzgado fueron debida y correctamente notificados a través de la página de la Rama Judicial y el micro sitio de este Juzgado, por medio de la cual era completamente viable acceder y conocer tanto al Estado No. 20 como estas dos (2) providencias (las cuales están resaltadas en azul claro en la imagen), cumpliendo de esta manera con las disposiciones procesales del Código General del Proceso relativas a la notificación de los autos proferidos por fuera de audiencia.

16. Resulta completamente contrario a la realidad, y acomodado a sus intereses, las manifestaciones que hace la parte demandada en esta solicitud de nulidad en el sentido que dice que en el micro sitio, supuestamente, solo se publicó uno de los Autos, pues como salta a la vista de la anterior imagen y diligente consulta en este micro sitio, se encuentra que los dos (2) Autos en cuestión sí fueron publicados y notificados en este micro sitio del Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá.

17. Igualmente, se afirma que de esta manera, fue que **CONEQUIPOS**, parte demandante, conoció de los dos (2) Autos de fecha 12 de marzo de 2025, el mismo día en que se publicó el Estado No. 20 del 13 de marzo de 2025, es decir, el Auto que decretó pruebas y fijó fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de los Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el Auto que declaró ineficaz el llamamiento en garantía.

18. Así las cosas, conforme a lo expuesto en los numerales anteriores, se tiene demostrado que la solicitud de nulidad formulada por la parte demandada y sus argumentos son contrarios a la realidad procesal y carecen completamente de fundamentos válidos jurídicos, fácticos y probatorios que conlleven a decretar la supuesta nulidad por indebida notificación por Estado del Auto de 12 de marzo de 2025, por cuanto, por el contrario, se ha probado que dicha notificación el H. Juzgado la hizo correctamente y con pleno acceso tanto al Estado como a las providencias notificadas.

19. Todo esto lo único que deja ver es la intención de la parte demandada de seguir dilatando el presente proceso, que desde hace casi tres (3) años, no ha tenido avance por cuenta de las demoras que causó la parte demandada en relación con el llamamiento en garantía que buscó hacer infructuosamente. Y ahora, en vista que dejó vencer los términos procesales derivados del Auto que decretó las pruebas, pretende seguir entrabando el proceso presentando una nulidad infundada con el fin de revivir dichos términos, lo cual, le solicitamos H. Juez no patrocinar.

SOLICITUD.

Conforme con todo lo anterior, se solicita al H. Despacho que rechace la solicitud de nulidad presentada por la parte demandada por la supuesta indebida notificación del Auto de 12 de marzo de 2025 que decretó pruebas y fijó fecha y hora para celebrar audiencia, y en su lugar, mantenga incólume en su integridad dicho Auto y decisiones contenidas en el mismo.

Atentamente,

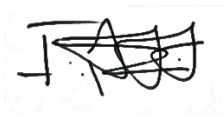

GUSTAVO ADOLFO TORRES TELLO.
C.C. 80.228.282 de Bogotá.
T.P. No. 145.192 del C. S. de la J.